

306

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00141-00

Revisadas las presentes diligencias, es evidente que los dictámenes periciales aportados por los extremos de la Litis se allegaron en forma extemporánea, razón por la cual no se tendrán en cuenta, ya que dicho trámite se efectuó con posterioridad al término señalado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda conforme lo señalado en el numeral 4 de la citada norma, aportando el avalúo catastral de los predio trabados en este asunto.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO |
| SECRETARÍA |
| Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> . |
| El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. |
| JOSÉ ROBERTO CAMPOS |
| SECRETARIO |